

14355 RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de letras del Tesoro a tres y seis meses, a celebrar en el mes de junio de 1993, y se convocan las correspondientes subastas.

La Resolución de 5 de diciembre de 1991, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, inició un programa de emisión de letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la Deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado. Posteriormente, la evolución de los mercados de Deuda aconsejó incrementar la financiación del Tesoro a corto plazo, iniciándose, por Resolución de 26 de agosto de 1992, la emisión de letras del Tesoro a seis meses.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, por Orden de 20 de enero de 1993, y manteniéndose las circunstancias que aconsejaron la emisión de letras a tres y seis meses, procede convocar nuevas subastas para tales letras a celebrar en el mes de junio de 1993. Para estas subastas no habrá otro límite cuantitativo que el establecido con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 20 de enero de 1993, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Disponer la emisión de las letras del Tesoro a tres y seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Letras del Tesoro	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha resolución de la subasta
A seis meses	11-6-93	10-12-93	182	9-6-93
A tres meses	11-6-93	17- 9-93	98	9-6-93
A seis meses	25-6-93	23-12-93	181	23-6-93
A tres meses	25-6-93	1-10-93	98	23-6-93

2. No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo para las subastas de letras a tres meses antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las letras a tres y seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 20 de enero de 1993 y en la presente Resolución. Las letras a tres meses podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que tengan aquellas letras emitidas a seis meses con las que, por tener el mismo vencimiento e iguales características, resulten fungibles.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 26 de enero de 1993, de esta Dirección General, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100.000.000 de pesetas, los precios que se ofrezca pagar por las letras demandadas vendrán expresados en tanto por 100 del valor nominal con dos decimales y no se aceptarán peticiones no competitivas.

5. Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por Entidades gestoras con capacidad plena o restringida entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares de cuenta ni Entidades gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias), o el día hábil anterior en caso de que sea festivo.

6. El pago de las letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o Entidades gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni Entidad gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día en que se emitan y pongan en circulación los valores (doce horas en las islas Canarias).

Madrid, 28 de mayo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14356 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación Ocupacional Marítimo de Bamio (Villagarcía de Arosa) del Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de Observador de Radar.

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la documentación presentada por don Jesús Pérez López, Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arosa, en solicitud de homologación del Centro que dicho Instituto tiene en El Salgueiral-Bamio para impartir cursos de especialidad.

Vista la Orden de 17 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137) por la que se establece el certificado de Observador de Radar para titulados de la Marina Mercante y Pesca,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral-Bamio para impartir cursillos de Observador de Radar.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral-Bamio solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización currículum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación Ocupacional Marítimo El Salgueiral-Bamio, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de las Ordenes que regulan estos cursos, podrán carjear el certificado extendido por el Centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

14357 RESOLUCION de 26 de abril de 1993, del Centro Español de Metrología, por lo que se autoriza la cesión de «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», sobre los derechos de Registro de Control Metrológico y las aprobaciones de modelo de instrumentos de pesaje, que figuran en la presente Resolución, a favor de «Epelsa, Sociedad Limitada».

El Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de la competencia que le atribuye la Ley 3/1985, de Metrología, y vista la documentación presentada por las Entidades interesadas, y considerando que «Epelsa, Sociedad Limitada», reúne todos los requisitos exigidos por los Reales Decretos 1616/1985 y 1618/1985.

Es por lo que ha resuelto:

Reconocer a favor de «Epelsa, Sociedad Limitada», el número de Registro de Control Metrológico 0101, y todos los derechos referentes a las aprobaciones de modelo que se relacionan a continuación, otorgadas a la Entidad cedente «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», subrogándose «Epelsa, Sociedad Limitada», a todos los efectos en la posición de la Entidad cedente.

Número aprobación	Fecha Resolución	Fecha BOE	Modelo
90001	2-3-1990	31-3-1990	11
90002	2-3-1990	31-3-1990	11i
90003	2-3-1990	31-3-1990	12
90004	2-3-1990	3-4-1990	12i
90009	2-3-1990	30-3-1990	681-CI
90010	2-3-1990	3-4-1990	681-MI
90011	2-3-1990	30-3-1990	681-M
90012	2-3-1990	29-3-1990	681-CP

manteniendo los requisitos fijados en las Resoluciones de aprobación de modelo citadas.

Tres Cantos, 26 de abril de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

14358 RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado.

En el recurso contencioso-administrativo número 4.928/1992, interpuesto por la «Asociación de Navieros Españoles, Sociedad Anónima» (ANAVE), ante el Tribunal Supremo contra la Orden de 14 de febrero de 1986, sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Asociación de Navieros Españoles, Sociedad Anónima» (ANAVE), contra la Orden de 14 de febrero de 1986 sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado, que se declara ajustada a Derecho en todo lo no anulado precedentemente por esta Sala en su sentencia de 20 de diciembre de 1989; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que conunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14359 ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados homologado «OPESA», de Madrid, para impartir, a partir del curso 1993/94, el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educador Infantil», y excluir de la autorización, a partir del curso 1993/94, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, correspondientes a la Rama Sanitaria, Especialidad Disminuidos Psíquicos.

Visto el expediente de modificación de la autorización incoado a instancia de don Jesús Sanz Siller, como representante legal de la entidad «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima» (OPESA), titular

del Centro privado homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, denominado «OPESA», sito en Madrid, calle Ayala, números 109-111, y Tomás López, número 9, en el sentido de que se le autorice, para el próximo curso escolar 1993/94, el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educador Infantil», y la supresión definitiva de la Especialidad Disminuidos Psíquicos de la Rama Sanitaria de Formación Profesional de Segundo Grado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grados homologado «OPESA», sito en calle Ayala, 109-111, y Tomás López, 9, de Madrid, para impartir a partir del curso 1993/94, el Ciclo Formativo de Grado Superior de «Educador Infantil».

Segundo.—Excluir de la autorización del citado Centro, a partir del próximo curso escolar 1993/94, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, correspondientes a la Rama Sanitaria, Especialidad Disminuidos Psíquicos.

Tercero.—La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Organización Profesional Española (OPESA).

Domicilio: Calle Ayala, 109-111, y calle Tomás López, 9.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Organización Profesional Española, Sociedad Anónima».

ENSEÑANZAS QUE SE AUTORIZAN

Ciclos Formativos de Grado Superior

Capacidad:

Unidades formativas: 1.

Número de grupos en horario simultáneo: Por unidad, 3.

Número de alumnos por grupo: 30.

Número de turnos: Dado que el titular del Centro manifiesta que las instalaciones que se van a dedicar a impartir el ciclo formativo solicitado, se comparten con las enseñanzas de «Jardín de Infancia», de Formación Profesional, se autoriza un solo turno que podrá ampliarse a dos a medida que se vayan extinguiendo las citadas enseñanzas de Formación Profesional y se implante el Ciclo Formativo que se autoriza.

ENSEÑANZAS YA AUTORIZADAS

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama: Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Rama: Hogar, Profesión Jardines de Infancia.

Rama: Sanitaria, Profesión Clínica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama: Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Rama: Hogar, Especialidad Jardines de Infancia.

Rama: Sanitaria, Especialidades Prótesis Dental de Laboratorio e Higienista Dental.

Otras enseñanzas:

Curso de enseñanzas complementarias.

Cursos 3.º y 4.º de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Ciclo formativo de Grado Medio «Auxiliar de Enfermería».

Capacidad: 480 puestos escolares en presencia simultánea.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades lectivas, la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, elevará informe a la Dirección General de Centros Escolares sobre:

a) Titulación de los Profesores que impartirá, docencia en el Centro, que deberá ser acorde con lo que se disponga en la norma que apruebe el título y enseñanzas mínimas del ciclo formativo de que se trate o con lo dispuesto para las enseñanzas del ciclo formativo «Educador Infantil», mientras éste se siga impartiendo.

b) Equipamiento didáctico del Centro, de acuerdo, igualmente, con lo que se disponga en la norma a la que se refiere la letra anterior.

c) Que las instalaciones que se dedicarán a las enseñanzas que por la presente se autorizan no suponen menoscabo alguno para las demás enseñanzas autorizadas de Formación Profesional de Segundo Grado.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.